



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0848  
RADICADO N° 2023-00242-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por JORGE ANDRÉS OSORIO ACEVEDO en contra de RECUPERAR S.A.S., se procede según las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandada allegó en término escrito que subsana contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se advierte que, si bien la parte demandante indica que no dio respuesta al hecho número dieciséis, pues al momento de notificar el auto que admite solo fue remitida la copia de la demanda y no el escrito de subsanación, en ese sentido, esta Judicatura traerá a colación lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, en el que indica que, si el demandante remitió copia de la demanda con todos sus anexos, así como el escrito que subsana, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. En este caso, puede observarse en los numerales 06RadicaciónMemorial y 07Subsanación, que a la parte demandada le fue remitido el escrito que subsana la demanda, al correo electrónico [recuperar@recuperarsas.com](mailto:recuperar@recuperarsas.com), y que si bien el demandante cometió un error al remitir con la notificación el escrito de demanda inicial, lo cierto es que no existía obligación respecto del envío de las piezas procesales con la notificación. En ese sentido, no es de recibo lo manifestado, por lo que, se tendrá por cierto el hecho dieciséis.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para finalizar se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ OCHO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.674 y con Tarjeta Profesional N° 89.135 CS de la J, para que represente los intereses de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de RECUPERAR S.A.S., al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto. Se advierte que, se tendrá por cierto el hecho número dieciséis, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ OCHO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.083.674 y con Tarjeta Profesional N° 89.135 CS de la J.

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:**

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191  
hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1dff5d90f48b00389f05ccd4273ba00e829f446988d1e0a9db71a9d5b1737**

Documento generado en 14/11/2023 03:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**